

ACUERDO Nro. 411/2017

En San Miguel de Tucumán, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Patricia del Valle Carugatti en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el Concurso n° 135 (Juez en lo Penal de Instrucción, del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I. La recurrente argumenta su planteo en lo normado por el art. 43 del RICAM y formula impugnación a la calificación de sus antecedentes personales. Expresa que la calificación que se le asignó en el ítem III.c. Ejercicio de la profesión con antigüedad mayor a 10 años difiere de la puntuación que anteriormente se le había asignado en los concursos para cubrir las Defensorías Oficiales de la IV, VII y VIII Nominación del centro Judicial Capital, como así también a la calificación asignada mediante Acuerdo n° 80/2011. Solicita aumente la calificación asignada en este rubro.

Ataca la calificación proporcionada en el punto III.d. Por el ejercicio de cargos o funciones judiciales, donde se le otorgaron 9 puntos y manifiesta que a su entender correspondería, en razón de la antigüedad (cumple funciones en el cargo de Ayudante de Fiscal-Prosecretaria del Poder Judicial desde el 14/10/11) elevarle la puntuación en este ítem.

II. La postulante plantea su impugnación invocando los extremos del art. 43 del RICAM que dispone:

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de


Dr. Fabricio Falucco
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.

Con relación al reproche efectuado por la impugnante respecto a la puntuación en el ítem III.c., donde fue calificada con 14 puntos a diferencia de concursos anteriores, cabe mencionar que la misma surge de la intensidad del ejercicio profesional que acreditan las constancias aportadas, como así también de la pertinencia de dicha actividad con el fuero que se concursa.

Por otro lado es importante mencionar que las calificaciones obtenidas por los concursantes en procedimientos concursales anteriores no generan derechos adquiridos en cabeza de los concursantes. Debe señalarse que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluado por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso. Si bien la calificación de la concursante Carugatti fue diferente a la obtenida en concursos anteriores, no por se resulta arbitraria ni infundada toda vez que la actividad evaluativa no es mecánica sino que implica la ponderación de criterios concretos y la situación de cada postulante con la materia específica del fuero objeto de concurso. No es sostenible que los antecedentes a la magistratura sean evaluados de manera determinada por su participación en procesos anteriores.

En orden a la valoración del punto III.d por ejercicio de cargos o funciones judiciales, atento a la antigüedad que ostenta la concursante en el cargo de Ayudante Fiscal-Prosecretaria Judicial C, este Consejo entiende que debe rectificarse la calificación asignada y elevarse su puntuación, ya que al momento de su inscripción en el presente concurso contaba con más de 4 años en el ejercicio de sus funciones. Por tal razón, por secretaría deberá rectificarse el Acta de Evaluación de Antecedentes del presente concurso y consignarse un total de 10 (diez) puntos para la concursante Carugatti en el rubro III.d.

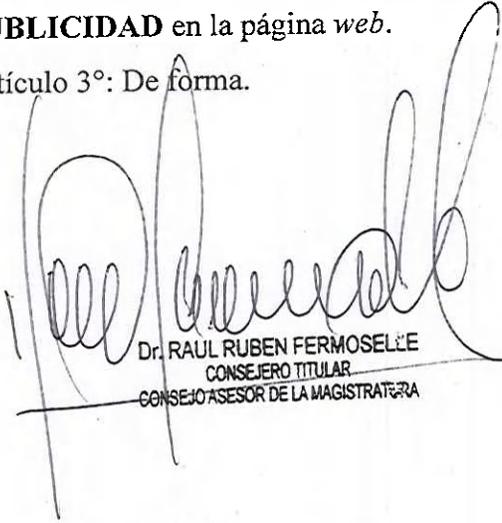
Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por la Abog. Patricia del Valle Carugatti contra la calificación de sus antecedentes en el Concurso N° 135 (Juez en lo Penal de Instrucción, del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** por secretaría el Acta de Evaluación de Antecedentes del presente concurso y consignar un total de 10 (diez) puntos para la concursante Carugatti en el rubro III.d. por ejercicio de cargos o funciones judiciales y **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.



Dr. RAÚL RUBÉN FERMOELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



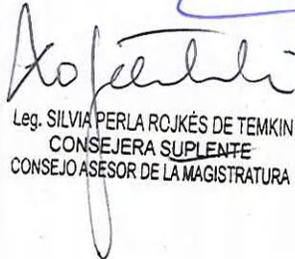
Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



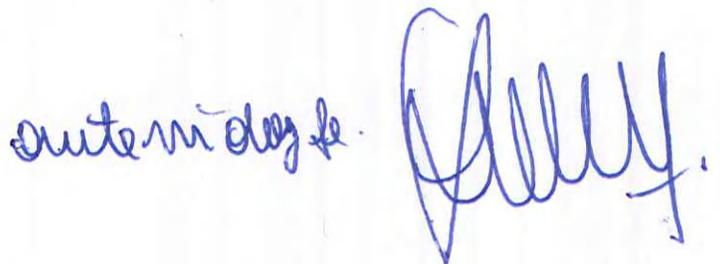
Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. Fabricio Falucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA